

# Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



**FUNCIONAMIENTO** 

#### Resolución Directoral Regional

M. J.7.93..-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica 21 de Dicienso del 2023

VISTO: El Expediente Administrativo N° E- 089942-2023 de fecha 29 de noviembre del 2023 presentado pcr doña CARMEN MYLENA INJANTE ESPINOZA en calidad de Representante Legal y Químico Farmacéutico Asistente con CQFP N° 06563 y el Químico Farmacéutico director técnico PRADO MONTOYA HUGO CRISPIN con C.Q.F.P. N°

SANITARIA

**ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO BOTICA ISAFARMA.,** la guía de Inspección de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica Nº 597-I-2023 de fecha 11 de diciembre del 2023, el Informe Técnico Nº 538-2023-GORE-ICA-DIRESA/DMID-DFCVS de fecha 11 de

DE

**AUTORIZACIÓN** 





diciembre del 2023, y;

Que, mediante el expediente del visto presentado por doña CARMEN MYLENA INJANTE ESPINOZA en calidad de Representante Legal y Químico Farmacéutico Asistente con CQFP N° 06563 y e Químico Farmacéutico director técnico PRADO MONTOYA HUGO CRISPIN con C.Q.F.P. N° 06941 del Establecimiento Farmacéutico BOTICA ISAFARMA con Razón Social INRENISA S.A.C con Registro Único del Contribuyente – RUC N° 20611717220 con Oficina Farmacéutica ubicado en AA. HH Villa Rotary Nueva Esperanza Mz. J Lote, 01, distritc de Salas, provincia de Ica y departamento de Ica, con horario de labor de lunes a domingo de 08:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 22:00 horas, considerando que el itinerario citado será el de funcionamiento del establecimiento; solicitan a la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Drogas e Insumos de la Dirección Regional de Salud de Ica, la AUTORIZACIÓN SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO del establecimiento farmacéutico antes indicado, para realizar actividades de dispensación y expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.

Que, el Artículo 2º de la Ley Nº29459 - Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece quienes se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación de la norma: "(...) la actuación de las personas naturales o jurídicas que intervienen en la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, promoción, publicidad, prescripción, atención farmacéutica, expendio, uso y destino final de los productos antes referidos, dispositivos médicos y productos sanitarios; así como, las responsabilidades y competencias de las Autoridades Regionales de Saiud y las Autoridades de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional".

Que, el Artículo 21° de la norma antes mencionada señala que: "Los establecimientos dedicados a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, dispensación y expendio de los productos considerados en la presente ley REQUIEREN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA PREVIA PARA SU FUNCIONAMIENTO". Asimismo, agrega que: "(...) las autoridades regionales de salud y las autoridades de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de nivel regional son los encargados de expedir la autorización sanitaria a los establecimientos públicos y privados dedicados a la fabricación, el control de calidad, la importación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, la





dispensación y el expendio de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios que corresponda, PREVIA INSPECCIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DISPOSITIVOS LEGALES VIGENTES (...)".

Que, asimismo el Artículo 22° de la Ley N°29459 tipifica lo siguiente: "Para desarrollar sus actividades, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, la distribución, el almacenamiento, la dispensación o el expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo (...)"; además, con las Buenas Prácticas de Almacenamiento que correspondan.

Que, el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2011-SA regula "las condiciones técnicas y sanitarias para el funcionamiento de los establecimientos dedicados a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, comercialización, distribución, dispensación, expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios". Asimismo, en su Artículo 11° se establece que: "Los establecimientos farmacéuticos, funcionan bajo la responsabilidad de un único Director Técnico, quien responde ante (...) la Autoridad Regional de Salud (ARS) a través de la Autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel regional (ARM), según su ámbito, por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, en este Reglamento y sus normas conexas. La responsabilidad que afecta al Director Técnico alcanza también al propietario o representante legal del Establecimiento". Asimismo, el Artículo 16º refiere que: "El establecimiento farmacéutico no debe funcionar si no cuenta con Director Técnico", el Artículo 32° señala lo siguiente: "Horario de atención: El horario habitual de atención en los establecimientos farmacéuticos es declarado en la solicitud de Autorización Sanitaria de Funcionamiento. (...)"; el Artículo 41° regula lo siguiente: "El Director técnico debe permanecer en el establecimiento durante las horas de funcionamiento del mismo. (...)".

Que, mediante Informe Técnico Nº 538-2023-GORE-ICA-DIRESA/DMID-DFCVS de fecha 11 de diciembre del 2023, la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Ica, donde concluye que de la inspección realizada al Establecimiento Farmacéutico, cumple con las condiciones mínimas sanitarias en infraestructura, equipamiento y documentación para su funcionamiento; tal como consta en la quía de Inspección de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica Nº 597-I-2023 de fecha 11 de diciembre del 2023; en la cual se corroboró que cumple con los requisitos, exigencias y condiciones técnicas sanitarias para su funcionamiento; y estando acorde con lo regulado por la normatividad sanitaria vigente; además de los requisitos previstos en el vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Dirección Regional de Salud de Ica del Gobierno Regional de Ica; por lo que reconcomiendo proyectar la Resolución Directoral Regional que otorga la Autorización Sanitaria de Funcionamiento a la Oficina Farmacéutica con nombre comercial BOTICA ISAFARMA, tiene como Representante Legal y Químico Farmacéutico Asistente a doña CARMEN MYLENA INJANTE ESPINOZA y al Químico Farmacéutico director técnico PRADO MONTOYA HUGO CRISPIN con C.Q.F.P. N° 06941, con Registro Único del Contribuyente - RUC Nº 20611717220 con Oficina Farmacéutica ubicado en AA. HH Villa Rotary Nueva Esperanza Mz. J Lote, 01, distrito de Salas, provincia de Ica y departamento de Ica; para realizar actividades de dispensación y expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios;







# Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



### Resolución Directoral Regional

N°. 1.7.93.-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 2! de Dicientre del 2023



Que, de conformidad con la Ley N°26842, Ley General de Salud, Ley N°27657, Ley del Ministerio de Salud; Ley N°29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N°016-2011-SA, que aprueba el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y sus modificatorias, Decreto Supremo N°014-2011-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias; Resolución Ministerial N°554-2022/MINSA, Manual de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica Almacenamiento de Productos Farmacéuticos y Afines, el Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N°27092 y lo autorizado por la Resolución Gerencial General Regional N°071-2023- GORE-ICA/GGR con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N°701-2004/MINSA y demás normas pertinentes; y,

Contando con la visación de la Dirección Ejecutiva de Administración, Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas y la Dirección de Asesoría Jurídica;

#### **SE RESUELVE:**



ARTICULO PRIMERO. - AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO de Categoría BOTICA con nombre comercial BOTICA ISAFARMA con Razón Social INRENISA S.A.C con Registro Único del Contribuyente – RUC № 20611717220 con Oficina Farmacéutica ubicado en AA. HH Villa Rotary Nueva Esperanza Mz. J Lote, 01, distrito de Salas, provincia de Ica y departamento de Ica, con horario de labor de lunes a domingo de 08:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 22:00 horas de la BOTICA ISAFARMA.

<u>ARTICULO SEGUNDO. -</u> Registrar al profesional Químico Farmacéutico PRADO MONTOYA HUGO CRISPIN con C.Q.F.P. N° 06941 como director técnico con horario de labores de lunes a domingo de 08:00 a 14:00 horas de la BOTICA ISAFARMA.

ARTICULO TERCERO. - Registrar a la profesional Químico Farmacéutico INJANTE ESPINOZA CARMEN MYLENA con C.Q.F.P. N° 06563 como Químico Farmacéutico Asistente con horario de labores de lunes a domingo de 15:00 a 22:00 horas de la BOTICA ISAFARMA.

<u>ARTICULO CUARTO. -</u> El incumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos por parte del Químico Farmacéutico –Director Técnico- y el Propietario o Representante Legal, dará lugar a la aplicación de las medidas de seguridad sanitaria y sanciones administrativas correspondientes a ley.



<u>ARTICULO QUINTO. -</u> Registrar la información señalada en el numeral 1°, en el software del Sistema Integrado de Información – SI - DIGEMID.

<u>ARTICULO SEXTO. -</u> Notifíquese la presente Resolución Directoral Regional al interesado (a) para su conocimiento y fines correspondientes.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE;







